



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY

Decreto Nº 13.912

**Misión:** Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

---

# Código de Ética y Deontología en Fisioterapia

## TÍTULO I: CONCEPTOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS

### Capítulo 1: CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 1 Definición y objetivos. El Código de Ética y Deontología integra los valores morales, normas éticas y principios deontológicos que deben inspirar, guiar y precisar la conducta profesional del fisioterapeuta.

Art. 2 Valor profesional e institucional. Para la Organización institucional, el respeto, promoción, y desarrollo de la Ética y Deontología profesional son objetivos prioritarios y fundamento básico de su atribución social. Por ello, proveerá con atención preferente las acciones pertinentes en orden a favorecer el conocimiento de este Código, obligándose a velar por su cumplimiento.

Art. 3 Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Código obligan a todos los Licenciados en Fisioterapia, el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen e independientemente de su ideología social, religiosa, política o cualquier otra condición que pueda interferir en la calidad de su actuación profesional.

Del mismo modo, también será de aplicación para aquellos profesionales foráneos que, por vía de convenios o tratados internacionales, participen como docentes en cursos, congresos o cualquier otra situación.

Art. 4 Responsabilidad corporativo – institucional. El Licenciado en Fisioterapia, está sujeto a responsabilidad disciplinaria interna de carácter corporativo-institucional. Dicha responsabilidad está basada en los preceptos ético-deontológicos y legales que vertebran el ejercicio profesional del Licenciado en Fisioterapia, y amparada por los Estatutos de la Universidad Autónoma del Paraguay.

Art. 5 Régimen disciplinario. El incumplimiento de los preceptos imperativos a que éste Código constituye falta disciplinaria tipificada en las normativas Instituciones correspondientes, cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido en el Estatuto de la Universidad Autónoma del Paraguay.

### Capítulo 2: PRINCIPIOS GENERALES

Art. 6 Principio de igualdad de los pacientes. El Fisioterapeuta, debe atender con la misma probidad y diligencia a todos los pacientes, independientemente de su condición individual, sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, naturaleza del problema de salud o cualquier otra situación o circunstancia personal o social.

Art. 7 Prioridad de los intereses del paciente. La principal lealtad del Fisioterapeuta, es la que debe a su paciente, y tanto la salud general como la salud específica de éste, deben anteponerse a cualquier otra conveniencia. Por consiguiente, en el ejercicio de su profesión, dará preferencia a los intereses del enfermo sobre cualesquiera otros, incluidos los propios.

Art. 8 Actuación conforme a la lex artis ad hoc. El Fisioterapeuta, se abstendrá de toda conducta perjudicial hacia la vida y la salud de los pacientes, atendiéndole conforme al conocimiento científico del momento y situación.

Art. 9 Deberes vocacionales. Son deberes primordiales de la profesión de fisioterapeuta, dado que su vocación consiste en defender la salud y aliviar el sufrimiento de sus pacientes, dentro del ámbito, mediante un ejercicio profesional fundamentalmente humanitario, establece como prioridades: curar, prevenir, recuperar y adaptar a personas afectadas de disfunciones somáticas y orgánicas o a las que se desea mantener en el nivel adecuado de salud.

## TÍTULO II: SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL

### Capítulo 3: DE LA ATENCIÓN AL PACIENTE

Art. 10 Trato con el paciente

---

**VISION:** Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY

### Decreto Nº 13.912

**Misión:** Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

---

Todos los pacientes tienen derecho a una atención fisioterápica de calidad científica y humana. El fisioterapeuta tiene la responsabilidad de prestarla, cualquiera que sea la modalidad de su práctica profesional, comprometiéndose a emplear los recursos de la ciencia fisioterápica de manera adecuada a su paciente, según el arte fisioterápico del momento y las posibilidades a su alcance.

Excepto en situación de urgencia, el fisioterapeuta debe abstenerse de llevar a cabo actuaciones que sobrepasen su capacidad. En tal caso, propondrá que se recurra a otro profesional competente en la materia.

Art. 11 Libertad de elección del facultativo. La relación entre el fisioterapeuta y el paciente se basa en la plena confianza mutua. Por lo tanto, la libre elección del profesional es un principio fundamental de la relación fisioterapeuta-paciente que el primero siempre debe respetar y hacer respetar, en la medida de lo posible.

Art. 12 Libertad de aceptación y rechazo de pacientes

El Fisioterapeuta, tiene derecho a aceptar o rechazar la responsabilidad de atender y tratar a un enfermo, salvo cuando éste se encuentre en peligro, y siempre y cuando esta elección y decisión cumpla las normas ético-deontológicas enmarcadas en este Código.

En el caso de que un paciente, suficientemente informado, rechazara o dudara de las indicaciones diagnósticas y terapéuticas que el Fisioterapeuta considerase oportunas, o si exigiera del profesional un procedimiento que éste, por razones científicas o éticas, juzgara innecesario, inútil, inadecuado o inaceptable, el profesional quedará exento de su obligación de asistencia.

Art. 13 Obligaciones de atención en situaciones de emergencia. Por su condición de profesional de la salud, el fisioterapeuta está obligado a ofrecer y aplicar sus conocimientos profesionales en situaciones de urgencia en las cuales sea requerida su actuación.

Art. 14 Continuidad de la asistencia

Cuando el fisioterapeuta acepta atender a un paciente se compromete a asegurarle la continuidad de sus servicios.

El fisioterapeuta ha de respetar el derecho del paciente a rechazar total o parcialmente una prueba de valoración o el tratamiento. Deberá informarle de manera comprensible de las consecuencias que puedan derivarse de su negativa.

Si el paciente exigiera del fisioterapeuta un procedimiento que éste, por razones científicas o éticas, juzga inadecuado o inaceptable, el fisioterapeuta, tras informarle debidamente, queda dispensado de actuar.

Art. 15 Actuación profesional ante enfermos terminales. Ante una enfermedad incurable y terminal, el Fisioterapeuta debe evitar acciones diagnósticas o terapéuticas inútiles u obstinadas y limitarse a aliviar los dolores físicos del paciente, conservando su dignidad y procurando mantenerle la mejor calidad de vida posible hasta el final de la misma.

Art. 16 Protección de la dignidad humana

El Fisioterapeuta, en ninguna circunstancia, ni en caso de conflicto armado, deberá participar, secundar, admitir o realizar prácticas de represión física o psíquica, actos de tortura, procedimientos crueles, inhumanos, degradantes o malos tratos, manipulación de la conciencia o privación de la libre determinación de las personas, cualesquiera que sean los argumentos invocados para ello. Está obligado, por el contrario, a denunciarlos ante los organismos creados al respecto y ante la institución odontológica que, en ese momento, ética y deontológicamente esté al cuidado de su quehacer como Fisioterapeuta.

El Fisioterapeuta que tuviera conocimiento o sospecha que un paciente, y más aún si es menor o discapacitado, es objeto de malos tratos deberá poner los medios necesarios para protegerlo y dar conocimiento inmediato a la autoridad competente.

#### Capítulo 4: HISTORIA CLÍNICA

Art. 17 Historia clínica o patografía

Los actos fisioterápicos quedarán registrados en la correspondiente historia de fisioterapia. El fisioterapeuta tiene el deber y el derecho de redactarla.

El fisioterapeuta y, en su caso, la institución para la que trabaja, están obligados a conservar las historias de fisioterapia y los elementos materiales de valoración en el tiempo determinado por la legislación vigente.

---

**VISION:** Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY

### Decreto Nº 13.912

**Misión:** Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

---

Cuando un fisioterapeuta cesa en su trabajo privado, sus historias de fisioterapia podrán ser transferidas al compañero que le suceda, salvo que los pacientes manifiesten su voluntad en contra. Cuando no tenga lugar tal sucesión, la historia deberá ser destruida. Este proceso debe ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente.

El análisis científico y estadístico de los datos contenidos en la historia y la presentación con fines docentes de algunos casos concretos pueden proporcionar informaciones muy valiosas, por lo que su publicación y uso son conformes a la deontología, siempre que se respete rigurosamente la confidencialidad y el derecho a la intimidad de los pacientes. El fisioterapeuta está obligado a solicitud y en beneficio del paciente, a proporcionar a otro profesional de la salud los datos necesarios para completar la valoración o diagnóstico, así como a facilitarle el examen de pruebas realizadas.

#### Capítulo 5: DE LA INFORMACIÓN AL PACIENTE

Art. 18 Derecho del paciente a la información clínica sobre sí

Los pacientes tienen derecho a recibir información sobre su patología y el fisioterapeuta debe esforzarse en dársela con delicadeza y de manera que pueda comprenderla, dentro del límite de sus atribuciones. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus familiares o tutores. Cuando el contenido de esta información excede del nivel de su competencia, se remitirá al profesional del equipo de salud adecuado.

Un elemento esencial de la información debida al paciente es darle a conocer la identidad del fisioterapeuta que en cada momento le ésta atendiendo.

La opinión del menor será tomada en consideración como un factor que será tanto más determinante en función de su edad y su grado de madurez.

Art. 19 Consentimiento informado

Si los efectos y consecuencias derivados de las intervenciones diagnósticas y terapéuticas propuestas por el profesional pudieran suponer un riesgo importante para el paciente, el fisioterapeuta proporcionará información suficiente y ponderada, a fin de obtener el consentimiento imprescindible para practicarlas.

En aquellas circunstancias en que el paciente no estuviere en condiciones de prestar su consentimiento a la intervención profesional por minoría de edad, incapacidad o urgencia de la situación, deberá solicitarlo a su familia o representante legal, y si no le resultara posible, ante una situación de urgencia deberá prestar los cuidados que le dicte su conciencia profesional.

Art. 20 La información en pronósticos de gravedad

Sin perjuicio del derecho del enfermo a la información y a decidir sobre su futuro, el Fisioterapeuta puede, en casos de pronóstico grave o muy grave, no comunicarle inmediatamente su situación. En todo caso lo hará a la familia, allegado más íntimo o persona que el paciente haya podido designar para tal circunstancia.

Art. 21 Informes clínicos

El derecho del paciente de obtener un certificado o informe de fisioterapia realizado por el fisioterapeuta que le ha atendido. Su contenido será auténtico y veraz y será entregado únicamente al paciente o a la persona por él autorizada. Deberá constar al menos de: nombre del paciente, diagnóstico fisioterápico, tratamiento y sesiones realizadas.

El fisioterapeuta certificará sólo a petición del paciente, de su representante legalmente autorizado o por imperativo legal. Especificará qué datos y observaciones ha hecho por sí mismo y cuáles ha conocido por referencia. Si el contenido del dictamen pudiera derivarse algún perjuicio para el paciente, el fisioterapeuta deberá advertírselo.

Art. 22 Identificación del facultativo. El trabajo en equipo no impedirá que el paciente conozca qué profesional asume la responsabilidad de su atención y el encargado de proporcionarle la información necesaria, sin perjuicio de la información adicional que debe proporcionar el profesional que realice la intervención.

#### Capítulo 6: DEL SECRETO PROFESIONAL

Art. 23 Concepto y contenido

---

**VISION:** Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY

### Decreto Nº 13.912

**Misión:** Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

---

El secreto fisioterápico es inherente al ejercicio de la profesión y estableciéndose como un derecho del paciente a salvaguardar su intimidad ante terceros, obligados a todos los fisioterapeutas, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio.

El fisioterapeuta guardará el secreto profesional de todo lo que el paciente le haya confiado y de lo que él haya conocido en el ejercicio de la profesión.

La muerte del paciente no exime al fisioterapeuta del deber de secreto.

Art. 24 Extensión de la obligación

El fisioterapeuta tiene el deber de exigir a sus colaboradores observancia escrupulosa del secreto profesional. Ha de hacerles saber que ellos también están obligados a guardarlo.

En el ejercicio de la Fisioterapia en equipo, cada fisioterapeuta es responsable de la totalidad del secreto. Los directivos de la institución tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que esto sea posible.

Art. 25 Excepciones al mantenimiento del secreto profesional

El secreto profesional del fisioterapeuta se entenderá siempre dentro de los límites de su profesión y la necesidad y obligación del mismo de redactar sus informes, pautas y directrices, así como el historial clínico de sus pacientes y de sus relaciones profesionales con sus compañeros y otros profesionales de la medicina.

Y, en cualquier supuesto, puede revelar el secreto profesional con las siguientes causas o motivos:

Por imperativo legal.

Si con su silencio diera lugar a un perjuicio al propio paciente, a otras personas o a un peligro colectivo.

Cuando se vea injustamente perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un paciente y éste permita tal situación.

Cuando comparezca como denunciado ante el Colegiado, o sea llamado a testimoniar en materia disciplinaria.

Cuando el paciente lo autorice. Sin embargo, esta autorización no debe perjudicar la discreción del fisioterapeuta, que procurará siempre mantener la confianza social hacia su confidencialidad.

Art. 26 Advertencia al paciente de las excepciones al secreto profesional. Cuando la situación así lo requiera, el Fisioterapeuta informará al paciente de los límites del secreto profesional y no adquirirá compromisos bajo secreto que entrañen malicia o dañen a terceros o a un bien público.

Art. 27 Archivos informáticos

Los sistemas de información no comprometerán el derecho del paciente a su intimidad y se ajustarán a lo establecido en la ley en materia de protección de datos.

Los sistemas de información utilizados en las instituciones sanitarias mantendrán una estricta separación entre la documentación clínica y la documentación administrativa.

Los bancos de datos en materia de Fisioterapia no pueden ser conectados a una red informática no sanitaria.

El fisioterapeuta podrá cooperar en estudios de auditoría (epidemiológica, económica, de gestión, ...), con la condición expresa de que la información en ellos utilizada no permita identificar ni directa, ni indirectamente, a ningún paciente en particular.

### Capítulo 7: CALIDAD DE LA ASISTENCIA

Art. 28 Derechos asistenciales de los pacientes. Todos los pacientes tienen derecho a una atención fisioterápica de calidad científica y humana. El fisioterapeuta tiene la responsabilidad de presentarla, cualquiera que sea la modalidad de su práctica profesional, comprometiéndose a emplear los recursos de la ciencia fisioterápica de manera adecuada a su paciente, según el arte fisioterápico del momento y las posibilidades a su alcance.

Art. 29 Derecho a la calidad científica y técnica. El ejercicio de la Fisioterapia es un servicio basado en el conocimiento científico, cuyo mantenimiento y actualización es un deber deontológico individual del fisioterapeuta, y un compromiso ético de todas las organizaciones y autoridades que intervienen en la regulación de la profesión.

Art. 30 Calidad del servicio. El paciente tiene derecho a una atención humana y a unos servicios complementarios de calidad, que el Fisioterapeuta debe promover en tanto responsable de las instalaciones y del personal auxiliar.

---

**VISION:** Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY

### Decreto Nº 13.912

**Misión:** Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

---

Art. 31 Principio de competencia profesional. Excepto en situación de urgencia o circunstancias de excepción, el Fisioterapeuta debe limitar su actividad al exclusivo ámbito para el que se encuentre capacitado, y abstenerse de prácticas o actuaciones que sobrepasen sus conocimientos, habilidades o experiencia. Si se diera tal circunstancia, propondrá que se recurra a otro colega competente en la materia.

Art. 32 Actitudes perjudiciales hacia el paciente. En la relación profesional con sus pacientes el fisioterapeuta evitará, por constituir conductas no-éticas: incurrir en prácticas de charlatanismo, sin base ni conocimiento científico; prometer al paciente o a sus familiares curaciones de azar o imposibles; prometer y garantizar resultados; practicar procedimientos ilusorios; aplicar tratamientos simulados o ficticios; emplear técnicas no contrastadas científicamente; practicar sobre tratamientos o infra tratamientos en su caso;

Art. 33 Deber de continuidad formativa. Para un correcto desarrollo de su actividad profesional el fisioterapeuta, tiene el deber ineludible de mantener actualizada su formación científica y humanística durante toda su vida profesional activa. La educación continuada del profesional es también un compromiso ético de las instituciones creadas para tal fin.

#### Capítulo 8: CONDICIONES DEL EJERCICIO

Art. 34 Independencia profesional y libertad de ejercicio. El fisioterapeuta debe disponer de libertad profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad.

Art. 35 Práctica profesional de riesgo. Atenta contra la ética y responsabilidad social del fisioterapeuta ejercer su profesión mientras esté abusando de sustancias sometidas a control legal, alcohol u otros agentes químicos que puedan comprometer sus conocimientos y habilidades profesionales.

Art. 36 Capacidad profesional limitada por patología. El profesional que sea consciente de padecer alguna enfermedad de la que pudiera ser transmisor, o de otras patologías que le dificulten para ejercer con plena eficacia, tiene el deber de consultar a otro u otros colegas, para que valoren su capacidad profesional, y de seguir las indicaciones que le sean dadas.

Art. 37 Adecuación de las instalaciones clínicas. Es obligación del fisioterapeuta mantener las instalaciones adecuadas a su dignidad profesional y al respeto que los pacientes merecen, debiendo contar con los medios técnicos necesarios para dar una buena calidad asistencial. En todo caso, como mínimo, deberá cumplir con las normativas que la legislación establezca al respecto.

Art. 38 Actividad en más de una institución. En el caso de que un fisioterapeuta ejerza su actividad profesional en más de una institución, deberá ponerlo al conocimiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Autónoma del Paraguay, al que corresponde tener conocimiento en todo momento de la o las clínicas en las que trabaje, así como de los días y horas en que lo haga en cada una de ellas.

Art. 39 Prohibición del encubrimiento a la actividad ilegal. Queda prohibido facilitar el uso del consultorio, o encubrir de alguna manera a quien, sin poseer la titulación o habilitación correspondiente, se dedica al ejercicio ilegal de la profesión.

Art. 40 Prohibición de las consultas indirectas. En beneficio de la salud de sus pacientes y en base a su relación con ellos, el Fisioterapeuta nunca deberá admitir consultas exclusivamente por teléfono, carta o cualquier otro medio de comunicación.

Art. 42 Principio de cautela científica. El Fisioterapeuta debe ser cauteloso a la hora de poner en práctica nuevos procedimientos o emplear nuevos materiales, y de divulgarlos a través de canales no profesionales, hasta que hubieran sido debidamente contrastados en el entorno científico, absteniéndose, en todo caso, de su explotación publicitaria.

#### Capítulo 9: HONORARIOS

Art. 42 Concepto y límites

El acto fisioterápico no podrá tener como fin exclusivo el lucro.

---

**VISION:** Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY

### Decreto Nº 13.912

**Misión:** Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

---

El ejercicio de la fisioterapia es el medio de vida del fisioterapeuta, y éste tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que ha prestado y la propia competencia y cualificación profesional. Los honorarios de fisioterapia serán dignos siendo acordes a la atención prestada. Se prohíbe la percepción de honorarios por actos no realizados y la derivación de pacientes con fines lucrativos entre instituciones y centros.

El fisioterapeuta se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia legal.

#### Art. 43 Criterios para la determinación de honorarios profesionales

Para establecer sus honorarios, el Fisioterapeuta se basará en el principio de justo precio, teniendo en cuenta la importancia de los servicios prestados, las circunstancias particulares del caso así como su propia competencia y cualificación profesional.

En materia de honorarios en el ejercicio privado de la profesión, el principio general debe ser el acuerdo directo entre el Fisioterapeuta y el paciente. Este tendrá derecho a conocer el importe del tratamiento, antes de llevarlo a cabo.

En el caso de que sean varios profesionales los que intervienen en el tratamiento de un paciente, y a petición del mismo, se establecerá una nota conjunta especificando en la misma el importe, y su concepto, correspondiente a cada uno de ellos.

Los honorarios nunca podrán ser compartidos sin conocimiento de quien los abona, ni percibidos por actos no realizados.

Las instituciones correspondientes, deberán elaborar unos cuadros de tarifas orientativas o de costes mínimos en condiciones de práctica ética.

No es ético el uso malintencionado de los honorarios profesionales como reclamo publicitario con el objetivo de atraer pacientes.

#### Art. 44 Prohibiciones

El Fisioterapeuta en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.

Ningún fisioterapeuta puede derivar pacientes del centro público, o de aquel en el que ejerza por cuenta ajena la actividad, el gabinete privado propio o de otros compañeros con fines lucrativos.

El fisioterapeuta no percibirá comisión alguna por sus prescripciones, ni podrá exigir o aceptar retribuciones o compensaciones de intermediarios.

Art. 45 Arbitraje. Las dudas, reclamos y litigios sobre honorarios podrán someterse al arbitraje de la institución correspondiente, si así lo desea el paciente, considerándose obligado éticamente el fisioterapeuta a aceptar el arbitraje y el laudo que la institución pudiera dictar.

### TÍTULO III: ACTITUD PROFESIONAL

#### Capítulo 10: IMAGEN Y DIGNIDAD PROFESIONAL

Art. 46 Ejemplaridad conductual. El fisioterapeuta debe conducirse éticamente en todos los aspectos de su vida profesional y cumplir con la legislación profesional establecida.

Art. 47 Protección de la imagen profesional. Los fisioterapeutas, tienen el deber de contribuir al prestigio de su profesión, por lo que se abstendrán de cualquier práctica, actuación o conducta profesional que atente a la buena imagen corporativa, a la que todos sus compañeros tienen derecho.

#### Capítulo 11: PUBLICIDAD

Art. 48 Requisitos básicos de la publicidad profesional. La reputación del fisioterapeuta, se basa única y exclusivamente en su categoría personal, competencia profesional e integridad moral. La publicidad ha de estar basada en los principios de veracidad, competencia leal y protección del paciente y su salud, además de ser acorde tanto en su forma como en su contenido con las pautas que el colegiado haya desarrollado al respecto y con la normativa legal.

---

**VISION:** Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY

### Decreto Nº 13.912

**Misión:** Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

---

La publicidad ha de ser objetiva y transparente, de modo que en ninguna situación pueda dar lugar a falsas esperanzas o propague conceptos infundados.

Art. 49 Mención de títulos. Únicamente podrá hacerse mención del título académico o profesional que se posea y que terminológicamente esté autorizado por la normativa nacional o comunitaria vigente. Se considera fraude a la sociedad el uso malintencionado de diplomas referentes a cursos tomados por el profesional sin validez oficial.

Art. 50 Publicidad profesional y Organización Institucional. La publicidad realizada en placas, anuncios, membretes de cartas o recetas, anuarios, guías, directorios profesionales o cualquier otro medio de difusión será redactada de forma discreta en todos sus aspectos y siempre conforme a las normas ético-deontológicas que el colegiado establezca.

Art. 51 Actuaciones con posible efecto publicitario. La utilización de un seudónimo para actividades o comentarios relacionados con la profesión, deberá ser declarado al Consejo Superior Universitario de la UAP. Aún en el caso de que el fisioterapeuta trabaje por cuenta ajena, bien en organismos públicos o privados, evitará que éstos utilicen su nombre con fines publicitarios. Del mismo modo nunca se prestará como reclamo publicitario de casas comerciales. Los fisioterapeutas, pueden participar en campañas sanitarias destinadas a la educación de la población siempre y cuando observen medidas de tacto, discreción y dignidad propias de la profesión, evitando en todo momento cualquier publicidad favorable a su actividad privada.

#### Capítulo 12: DE LA PERITACIÓN

Art. 52 Principio de certificación veraz. Los fisioterapeutas, no podrán, bajo ningún concepto, prestar su cargo, título o firma para avalar o certificar documentos o informes que reflejen resultados de actuaciones profesionales que no haya efectuado y comprobado personalmente.

Art. 53 Principio de independencia en la peritación. La actuación como perito es incompatible con la asistencia al mismo paciente. En su actuación como perito el fisioterapeuta, debe negarse a examinar a cualquier persona con la que tuviera o hubiese tenido relaciones que puedan interferir en su libertad de juicio.

Art. 54 Consentimiento de la peritación. En su actuación el perito deberá obtener el consentimiento del interesado, comunicándole previamente el título en virtud del cual actúa, la misión que le ha sido encargada y el mandante de la misma. El paciente tiene libertad de renuncia a la prueba pericial, en tal caso el asunto deberá ser resuelto entre el mandante y la persona implicada.

Art. 55 Redacción de informes periciales. En la redacción de informes periciales deben seguirse las especificaciones técnicas correspondientes y las pautas marcadas por el principio de racionalidad y la virtud de la prudencia.

#### Capítulo 13: DIMENSIÓN SOCIAL

Art. 56 Participación social. El fisioterapeuta, debe colaborar en aquellas políticas sanitarias de atención y promoción de la salud que tengan como finalidad mejorar la salud física tanto del individuo como de la colectividad, siempre que ello no vaya en contra de las normas ético - deontológicas y los derechos del enfermo.

El fisioterapeuta, que ejerza su profesión en entidades, instituciones u organismos ha de velar para que queden suficientemente garantizados el cumplimiento de los preceptos que este Código impone, como la independencia de su práctica profesional.

### TÍTULO IV: DE LAS RELACIONES PROFESIONALES Y PARA PROFESIONALES

#### Capítulo 13: RELACIONES ENTRE COLEGAS

Art. 57 Principio de confraternidad profesional. La confraternidad entre los fisioterapeutas, es un deber individual que cada profesional tiene que llevar a cabo en su quehacer diario y un compromiso colectivo que el colegiado, deberá promover.

Las normas de la confraternidad profesional se establecen para beneficio del paciente y tienen además como objetivo evitar que el enfermo sea víctima de maniobras de competencia desleal entre fisioterapeutas. La confraternidad es un deber primordial, sobre el que sólo tienen preferencia los derechos del paciente.

---

**VISION:** Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY

### Decreto N° 13.912

**Misión:** Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

---

Art. 58 Trato con colegas. Los fisioterapeutas, deben tratarse entre sí con deferencia, respeto y lealtad, sea cual fuere la relación jerárquica entre ellos. El fisioterapeuta, tiene la obligación de defender al colega que sea objeto de comentarios, ataques o denuncias injustificadas. En todo caso deberá poner en conocimiento de aquel ésta circunstancia.

Art. 59 Críticas a colegas. Se considera falta profesional el comentario, insinuación o crítica despreciativa respecto a las actuaciones profesionales de otros compañeros y más aún sin una base argumental válida. Además, hacerlo en presencia de pacientes, de sus familiares o terceros es una circunstancia agravante.

Las desavenencias, desacuerdos o disentimientos sobre asuntos o temas fisioterapéuticos, bien sean de naturaleza científica, profesional o deontológica, nunca darán lugar a polémicas públicas, debiendo resolverse internamente y con carácter privado, bien de forma particular o en sesiones clínicas.

Art. 60 Sustituciones. En interés del paciente, se debe procurar ayudar a un colega temporalmente impedido, sustituyéndolo cuando sea necesario. Los Fisioterapeutas, en las sustituciones que realicen, tienen derecho a los honorarios totales y jamás admitirán la división de los mismos, si bien, cuando se pongan locales, personal, equipo y materiales a su disposición, se podrá solicitar una justa compensación económica por estos conceptos, que deberá ser pactada previamente y aprobada tanto por el Fisioterapeuta sustituto como por el sustituido.

El fisioterapeuta, que sustituya a un colega no puede actuar de manera tal que interrumpa la relación entre el profesional sustituido y cualquiera de sus pacientes.

Art. 61 Trabajo en equipo. Los fisioterapeutas, pueden asociarse en equipo para ejercer su profesión, poniendo en común los medios necesarios, pero nunca dando lugar a una explotación comercial de este ejercicio. Sin perjuicio de las posibles responsabilidades subsidiarias, la responsabilidad individual del fisioterapeuta no desaparece ni se diluye por el hecho de trabajar en equipo.

La relación jerárquica dentro del equipo de fisioterapia, nunca supondrá abuso, dominio o extralimitación de sus funciones por parte de quien ostente la dirección del grupo. La necesidad de interconsultas entre profesionales o el ejercicio de la fisioterapia en grupo, no debe ser excusa para un exceso de actuaciones profesionales.

Art. 62 Interferencias en la actividad profesional de colegas. El deber de confraternidad se aplicará en todos los aspectos profesionales. En consecuencia, ningún Fisioterapeuta, se inmiscuirá en la asistencia que preste otro profesional a un paciente, salvo en casos de urgencia o a petición del paciente.

Art. 63 Captación de pacientes. El fisioterapeuta, que haya sustituido a un compañero, o que por otras circunstancias se ponga en contacto con un paciente de otro colega, nunca deberá utilizar tal situación para atraer a los pacientes.

Art. 64 Ayuda recíproca entre colegas. En beneficio del paciente, los profesionales compartirán sin ninguna reserva sus conocimientos científicos y habilidades técnicas. En situación de necesidad, y en la medida de lo posible, se deberá ayudar a aquel colega que lo necesite.

Art. 65 Riesgo de perjuicio a pacientes por parte de colegas. El fisioterapeuta, que sepa que otro profesional, por sus condiciones de salud, hábitos o posibilidades de contagio esté en posición de perjudicar a los pacientes, tiene el deber, con la obligada discreción, de comunicar y consultar a quien pueda aconsejar, la mejor actuación, y en cualquier caso al Consejo Superior Universitario de la UAP.

#### **Capítulo 14: RELACIONES CON OTRAS PROFESIONES SANITARIAS Y PERSONAL AUXILIAR**

Art. 66 Actitud con las demás profesiones sanitarias. Los fisioterapeutas, deben mantener buenas relaciones con los demás profesionales al servicio de la Salud, y tienen la obligación de ser respetuosos con el personal auxiliar que trabaje a sus órdenes.

Art. 67 Protección del ámbito de competencia. En relación a Técnicos Diplomados en Enfermería, Ayudantes Técnicos Sanitarios, y demás personal colaborador, el fisioterapeuta respetará el ámbito de sus competencias específicas, pero jamás permitirá que invadan el área de su responsabilidad exclusiva. El fisioterapeuta, jamás delegará competencias que, por su cualificación y especificidad, le son propias.

---

**VISION:** Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.





## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY

Decreto Nº 13.912

**Misión:** Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

El ejercicio de las libertades de diagnóstico y de terapéutica y su control son exclusivamente responsabilidad del fisioterapeuta, por lo que éste no podrá participar en ninguna forma de ejercicio donde tal control esté sometido a personas ajenas a tal Profesión.

### Capítulo 15: RELACIONES CON LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 68 Participación institucional. El fisioterapeuta, tiene el derecho y el deber de participar en las tareas institucionales, prestar su colaboración a la vida corporativa y contribuir a las cargas correspondientes.

### Capítulo 16: RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

Art. 69 Actividad por cuenta ajena. El fisioterapeuta, que ejerza su actividad profesional por cuenta ajena deberá velar por el prestigio de la institución para la que trabaje. Las normas de la institución o centro donde el fisioterapeuta trabaje respetarán la independencia del profesional y la libertad de prescripción del fisioterapeuta y señalarán que éste ejerce, en el área de su competencia, una autoridad efectiva sobre el personal colaborador y auxiliar.

Se prohíbe cualquier cláusula contractual, estatutaria o reglamentaria que reconozca como competente para juzgar conflictos ético-deontológicos entre fisioterapeutas a quien no lo sea. Individualmente o por mediación de la Facultad de Fisioterapia y Podología, el fisioterapeuta pondrá en conocimiento de la dirección del centro las deficiencias de cualquier orden, incluidas las de orden ético, que impidan el correcto ejercicio profesional. Si aquellas fuesen graves y juzgase necesario comunicarlas a la sociedad, deberá recibir el apoyo de la Facultad de Fisioterapia y Podología de la UAP.

Art. 70 Objeción de conciencia en la práctica por cuenta ajena. El fisioterapeuta, tiene derecho a la objeción de conciencia y a rehusar prácticas clínicas impuestas por los propietarios o superiores jerárquicos de instalaciones en las que trabajara por cuenta ajena, siempre que estime que son contrarias a la buena praxis o a los intereses de la salud de los pacientes.

Art. 71 Desvío de pacientes. Los fisioterapeutas, que ejerzan su actividad profesional en un organismo de servicio público, no pueden utilizar sus cargos para atraer pacientes a su actividad privada

## TÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS PUBLICACIONES

### Capítulo 17: DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 72 Necesidad de investigación sometida a la salud. La investigación en el hombre de nuevos medicamentos y técnicas es científicamente necesaria. Sin embargo, y a pesar de ello, la salud de los seres humanos sometidos a experimentación debe ser objetivo prioritario para el investigador. La investigación en el hombre deberá precederse por una experimentación animal con control y duración suficiente, siempre que fuera posible y que los resultados fueran valorados con posibilidades de éxito.

Art. 73 Control de la investigación en seres humanos. La investigación biomédica en seres humanos incluirá las garantías éticas y legales exigidas al respecto en cada momento. Requieren una particular protección en este asunto aquellos seres humanos biológica o jurídicamente débiles o vulnerables. El protocolo de toda experimentación proyectada sobre seres humanos incluirá todas las garantías legales y éticas exigidas por la normativa legal del momento y por las Declaraciones y Códigos de los Organismos Internacionales en vigor. En todo caso deberá someterse a la aprobación previa de un Comité Ético de Investigación Clínica o de la Comisión Ética correspondiente, y siempre independiente del experimentador.

Deberá recogerse el libre consentimiento del individuo objeto de la experimentación, o de quien tenga el deber de cuidarlo en caso de que sea menor o incapacitado, tras haberle informado de forma adecuada de los objetivos, métodos y beneficios previstos, así como sobre los riesgos y molestias potenciales. También se le indicará su derecho a no participar en la experimentación y a poder retirarse en cualquier momento, sin que por ello resulte perjudicado.

El fisioterapeuta, que lleve a cabo algún tipo de experimentación en el hombre deberá tener independencia económica total respecto a cualquier organismo con intereses comerciales o promocionales de un nuevo tratamiento.

**VISION:** Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY

### Decreto Nº 13.912

**Misión:** Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

---

Art. 74 Límites de la investigación en humanos. Los riesgos o molestias que conlleven la experimentación sobre la persona no serán desproporcionados ni le supondrán merma de su conciencia moral o de su dignidad. El fisioterapeuta, está obligado a mantener una clara distinción entre los procedimientos en fase de ensayo y los que ya han sido aceptados como válidos para la práctica correcta de la fisioterapia o kinesiología del momento. El ensayo clínico de nuevos procedimientos no privará al paciente de recibir un tratamiento válido.

Ningún experimento sobre seres humanos deberá comenzar sin un protocolo concreto y preparado con rigor, donde se señalen las hipótesis de trabajo, el material y método, y donde de forma establecida se exprese la inocuidad de la prueba.

En fases terminales de enfermedades incurables, según el saber del momento, el ensayo de nuevos tratamientos debe ofrecer posibilidades razonables de ser útil y tener en cuenta, ante todo, el bienestar físico y moral del enfermo. Nunca deben imponérsele sufrimientos ni incomodidad suplementaria. Además, se debe informar al enfermo, familiar o persona allegada en quien hubiera delegado, el resultado del tratamiento y del pronóstico de supervivencia.

#### Capítulo 18: PUBLICACIONES PROFESIONALES

Art. 75 Deber de comunicación a la profesión. El fisioterapeuta, tiene el deber de dar a conocer primero a la prensa profesional especializada los descubrimientos que haya realizado o las conclusiones derivadas de sus estudios científicos. No deben ser divulgados sin antes someterlos al criterio de sus colegas, siguiendo los cauces adecuados. Al publicar un trabajo de investigación clínica de carácter experimental, los autores harán constar que su protocolo ha sido supervisado y aprobado por el Comité de Ética correspondiente.

Art. 76 Principio de prudencia en la publicación científica. A la hora de publicar, el fisioterapeuta, debe ser consciente de la diferencia entre una opinión y un trabajo de investigación. Nunca deberá publicar sobre cuestiones de las que no es competente. En ningún caso debe darse a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos de eficacia no determinada ni reconocida.

Es contrario a la ética profesional la explotación publicitaria de un éxito fisioterápico en beneficio de alguna persona, grupo o institución.

Art. 77 Deberes de los autores de publicaciones en Revistas científicas. Es deber de los autores: garantizar que los artículos que someten a los Directores son originales, no enviar un mismo trabajo a más de una Revista, comprometerse a no falsear los resultados o datos de sus trabajos, ni plagiar los de otros autores, redactar su trabajo de manera veraz, sin suprimir ningún resultado, y reconocer las colaboraciones personales, así como todas las becas y patrocinios recibidos., asegurarse de que la autoría de los artículos se limite a quienes han contribuido de manera significativa a la investigación. Esto implica suficiente participación para poder asumir responsabilidad pública de sus contenidos, bien en su diseño y desarrollo, bien en la redacción del borrador o en la revisión del artículo y su aprobación final, asegurarse que las citas bibliográficas sean apropiadas y exactas, sin asignarles inferencias falsas ni sugerir conclusiones que no pudieran ser extraídas de ellas. Tampoco deben citar referencias de artículos que no hubieran sido aceptados para publicación o no hubieran manejado personalmente.

Art. 78 Deberes de los Directores de Revistas científicas. Los Directores de las Revistas científicas tendrán el deber de: someter a evaluación todos los artículos científicos remitidos para publicación mediante algún procedimiento de arbitraje anónimo, asegurar que el proceso de arbitraje sea justo e imparcial, evitando todo tipo de prejuicios y valoraciones injustas, mantener la confidencialidad de la correspondencia sobre los artículos recibidos hasta que hayan sido publicados; asegurar que la información contenida en los artículos recibidos no sea difundida a terceros, con la excepción de los árbitros, y que éstos no la puedan utilizar en su propio provecho cuando les fuera útil; otorgar a los autores el derecho a apelar contra la devolución de un artículo, y aceptar sus planteamientos cuando estuvieran justificados; publicar los artículos tan pronto como sea posible, no dando preferencias injustificadas a unos sobre otros, ni ejercer vetos; comunicar a los autores cualquier cambio editorial realizado en el artículo antes de su publicación, respetándoles el derecho a rechazarlo si consideraran que los cambios realizados distorsionan sus hallazgos o resultados; conceder a los autores el derecho de réplica a las publicaciones, en el apartado correspondiente, no

---

**VISION:** Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY**  
**Decreto Nº 13.912**

**Misión:** Formar y actualizar permanentemente a sus profesionales que demuestran apertura y adaptabilidad a los cambios y transformaciones, mediante un modelo constructivo de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión universitaria con dominios de las tecnologías de información y comunicación dentro del marco de respeto, cooperación y práctica de valores humanos acordes con la realidad social y con actitudes de servicio.

---

denegar el permiso para la reproducción de artículos (debidamente identificados) en otras Revistas, siempre y cuando la reimpresión tenga el exclusivo propósito de divulgar los hallazgos a un público que, de otra manera, no podría acceder a ellos.

Art. 79 Deberes de los árbitros de Revistas científicas. Los árbitros, evaluadores o revisores, de las Revistas científicas de la Institución tienen el deber de: guardar secreto de todos los hallazgos recogidos en los artículos que les sean enviados para revisión hasta que sean publicados, y no utilizar jamás la información obtenida por su función de revisión sin permiso de los autores; valorar con objetividad y exactitud los artículos que les sean enviados para revisión, enviar las evaluaciones de los artículos en un tiempo razonable, o devolverlos inmediatamente al Director si no pudieran evaluarlos; abstenerse de evaluar los artículos y devolverlos inmediatamente si existiera un conflicto de intereses.

Art. 80 Deberes de los Editores de Revistas científicas. Los editores o de las Revistas científicas tienen el deber de: siempre y cuando se cumplan los objetivos y funciones de la revista han de garantizar que los Directores dispongan de la libertad editorial especificada por el Editor y aceptada por el mismo Director, de forma que ésta no afecte a la publicación de material que pudiera ser calificado como libelo o difamatorio; no alentar la publicación de propaganda encubierta en los editoriales y artículos. Todo material publicitario debe estar claramente identificado como tal; no acceder a la publicación de editoriales y artículos como parte del patrocinio de la revista por una empresa externa.

**TÍTULO VI: DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA DE LA FACULTAD DE FISIOTERAPIA Y PODOLOGIA**  
**Capítulo 19: ÉTICA, DEONTOLOGÍA y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL**

Art. 81 Responsabilidad de la Institución en materia de Ética y Deontología. Es responsabilidad prioritaria de la Facultad de Fisioterapia y Podología la ordenación, en su ámbito respectivo, de la actividad profesional de sus miembros, y velar por la ética y dignidad profesional, y por el respeto debido a los derechos y dignidad de los pacientes. La Facultad de Fisioterapia y Podología, ha de esforzarse por conseguir que las normas ético-deontológicas de éste Código sean respetadas y protegidas por la Ley.

La Facultad de Fisioterapia y Podología, debe impulsar entre todos los fisioterapeutas, el conocimiento y aplicación en su ejercicio de los principios de ética profesional.

Art. 82 Actualización del Código de Ética y Deontología

La Facultad de Fisioterapia y Podología, se obliga a mantener al día el contenido de este Código, revisándolo, adaptándolo y actualizándolo, como mínimo, cada dos años, salvo nuevos o urgentes planteamientos.

Para hacer más eficaz la promoción y desarrollo de los principios éticos que han de informar la conducta profesional, publicará oportunamente el texto de los artículos nuevos o modificados, así como los dictámenes que otras instituciones puedan incorporar.

Art. 83 Dudas y litigios de carácter ético-deontológico. Las dudas, litigios o controversias por cuestiones éticas y deontológicas deben resolverse a nivel local por las Comisiones Deontológicas de la Facultad de Fisioterapia y Podología, y siempre bajo la interpretación de éste Código.

\*\*\*\*\*

---

**VISION:** Formar profesionales capacitados para el ejercicio profesional en el aspecto clínico, individual y comunitario: donde la docencia, la investigación, la extensión universitaria, y los servicios se integren con iniciativa, autocrítica y ofrecer una formación científica, técnica y humana. Fomentar las investigaciones científicas y los programas de extensión universitaria, orientar al profesional para el trabajo interdisciplinario, y educar en la promoción y prevención. El Sistema Nacional encontrará en la Institución cooperación incondicional para el logro de los objetivos propuestos en los Planes Nacionales. Respetar toda concepción trascendente de la vida humana y toda convivencia pluralista y democrática creando un ambiente de respeto a los valores éticos y cívicos, a la naturaleza, y a la mejor calidad de vida.